

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA METODOLOGÍA INTEGRAL PARA LAS SUPERVISIONES FÍSICAS QUE SE APLICAN A LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ASÍ COMO PARA LA VERIFICACIÓN DE SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

CONSIDERANDO

I. Que el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información como Organismo Autónomo del Estado, tiene facultades para emitir determinaciones, decisiones, disposiciones, providencias, lineamientos generales, acuerdos, criterios y toda clase de resoluciones de observancia general, en virtud del poder de mando y decisión que le confieren los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 13, 23, 37, 42, fracciones XX y XXI, 85 y 86 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 y 67, fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, fracción I, 34.1, fracción II de la Ley Número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 9, inciso A), fracción XVII del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

II. Que el Acuerdo ODG/SE-122/09/12/2013 publicado en la Gaceta Oficial del Estado Núm. 119 Tomo CLXXXIX de fecha 25 de marzo de 2014, el cual ordena desarrollar las Unidades de Acceso a la Información Pública de los sujetos obligados, con el señalamiento de los mínimos exigibles para la instancia administrativa encargada de hacer efectivo el cumplimiento de los deberes en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y archivos, previstos en el artículo 26.4 y 29 de la Ley Número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. Que derivado del Acuerdo citado, se han implementado verificaciones integrales a las Unidades de Acceso como una herramienta que permita contrastar las condiciones reales de las mismas, la emisión de un resultado ponderado, la vinculación efectiva entre el órgano garante y el sujeto obligado, y la generación de estrategias de solución a las principales incidencias estructurales o de aprendizaje. En las que se verifican tres aspectos: el cumplimiento de requisitos por parte del Titular de la Unidad; la Mesa o Tablero de Información Municipal o el Portal de Transparencia; y el espacio físico, las condiciones y mobiliario de la Unidad; según se trate.

IV. Que igualmente, uno de los objetivos fundamentales de la Ley de la materia es promover la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados, la rendición de cuentas de los servidores públicos hacia la sociedad y la transparencia en la gestión pública, lo que se materializa a través de dos mecanismos: a) la difusión de información obligatoria y b) las solicitudes de acceso a la información.

V. Que en términos de los artículos 3, fracciones XIII y XVIII, 6.1, fracciones I y V, y 8 de la Ley Número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, existe el deber del sujeto obligado de difundir las obligaciones de transparencia, con los parámetros que establece la Ley citada y los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública.

VI. Que en la legislación estatal se permiten como instrumentos de difusión: Internet, como un medio imprescindible para las instituciones que desean publicitar su quehacer cotidiano y ofrecer sus productos o servicios; y por mesas o tableros de información, destinados exclusivamente para aquellos ayuntamientos que no tienen acceso a las tecnologías de la información y

poseen una población menor a setenta mil habitantes, en cuya evaluación cualitativa se hace necesario distinguir los resultados obtenidos según el sujeto obligado de que se trate.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, emite la siguiente:

**METODOLOGÍA INTEGRAL PARA LAS SUPERVISIONES FÍSICAS QUE SE
APLICAN A LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS
SUJETOS OBLIGADOS ASÍ COMO PARA LA VERIFICACIÓN DE SUS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

Capítulo I

Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública

El primer aspecto a verificar en las unidades de acceso a la información pública de los sujetos obligados, tiene que ver con el Titular de la misma, quien deberá de contar con los requisitos siguientes para el desempeño de las funciones que demanda el cargo:

1. Nombramiento. Acreditará su personalidad con original o copia certificada del nombramiento con el que justifique ese carácter.

Cuando el Titular acredite su nombramiento será evaluado con la puntuación de 3.3, en caso contrario obtendrá 0.

2. Título profesional. De conformidad con el Apartado 4 del Acuerdo donde se menciona, que el titular de la UAIP, deberá contar con título profesional, de preferencia en carreras como derecho, administración de empresas, contaduría, administración pública, ciencias políticas, o afines, su emolumento deberá ser equivalente al de director de Área, o similar a la estructura del sujeto obligado.

Cuando se acredite alguna licenciatura o postgrado con el respectivo Título Profesional se otorga la puntuación de 3.3, cuando no acrediten el grado de estudios la puntuación será de 0.

El Consejo General, con fundamento al punto 7 del Acuerdo ODG/SE-122/09/12/2013, que a la letra dice: *“Se podrán realizar adecuaciones en atención a las condiciones de desarrollo de cada sujeto obligado”*; podrá validar en casos concretos, que el Titular acredite niveles de estudio inferiores o de carreras distintas a las descritas, haciendo uso de los datos estadísticos relacionados con la población de 18 años y superior a esa edad con algún grado en estudios profesionales, proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática del lugar de que se trate y el presupuesto que ejerza el sujeto obligado.

3. Capacitación. Certificar que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñarse como Titular de la Unidad mediante constancias o diplomas de cursos, talleres, foros o simposios a los cuales haya asistido y que estén relacionados con temas de transparencia, redición de cuentas, gobierno abierto, protección de datos personales, archivos e Infomex, impartidos por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información o alguna otra dependencia oficial.

Cuando el Titular presente una o varias constancias que corroboren su asistencia en dichos cursos, se le otorga la puntuación de 3.4, si no presenta ninguna, se le otorga la calificación 0.

Asimismo, una vez cotejada la información por parte del personal que realiza la verificación, se agregará copia simple de los requisitos solicitados al Titular como anexo al acta que se levante para tal efecto.

Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece de manera general el sistema de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, otorgando el poder al Congreso de la Unión y a las Legislaturas locales para dictar leyes que regulen las obligaciones de los servidores públicos, sanciones y procedimientos, y autoridades que los integren, tramiten y resuelvan; atendiendo en todo momento al cumplimiento de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de la función pública, siendo que los dos últimos principios, no se podrían cumplir al ocupar simultáneamente los cargos de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y Titular del Órgano de Control Interno, en consecuencia en los casos donde se actualice dicho supuesto, la puntuación en el aspecto del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública a evaluar en la verificación integral será de 1, independientemente de que cumpla con los demás requisitos, pues si bien se permiten excepciones de acuerdo a las condiciones de cada sujeto obligado, la Ley de Transparencia otorga facultades de vigilancia, y el conocimiento de procedimientos administrativos derivados del incumplimiento de la propia ley, para los órganos de control en contra del Titular de la Unidad de Acceso o del servidor público que hubiese cometido la infracción.

Al finalizar la evaluación de los requisitos correspondientes al Titular, se realizará la suma de ellos, obteniendo así la calificación final en ese aspecto. Donde 0 es la calificación mínima y 10 la máxima que puede otorgar el Consejo General.

Esquema de asignación de valores en escala de 0 a 10 puntos para la evaluación del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública:

Nombramiento	Título Profesional	Capacitación	Calificación
3.3	3.3	3.4	10
0	0	0	0

Capítulo II

Unidad de Acceso a la Información Pública

El segundo aspecto a verificar es la Unidad de Acceso a la Información Pública, de ella se evalúa su ubicación y acceso, si cuenta con auxiliares, que haya sido dotada de servicios básicos y equipos de cómputo, requisitos importantes para ofrecer una atención adecuada al público en general.

1. Ubicación. En este punto se evalúa el lugar donde se encuentra ubicada y el acceso que tiene.

El Acuerdo ODG/SE-122/09/12/2013, establece que la Unidad deberá ser ubicada en la sede del sujeto obligado, encontrarse en un lugar visible y accesible para el público en general, incluyendo aquellas personas con discapacidad y el espacio físico en donde se encuentra deberá ser adecuado, proponiéndose como superficie mínima, doce metros cuadrados.

Por lo tanto, la Unidad que presente estas condiciones obtendrá 2.5 puntos; cuando se encuentre ubicada en la sede del sujeto obligado pero no cuente con fácil acceso para las personas con discapacidad, la puntuación será 1.8; y si se encuentra fuera de la sede recibirá 0 de puntuación.

2. Auxiliares. En concordancia con el punto 2 del Acuerdo en mención, se propone que la Unidad cuente con un mínimo de tres auxiliares, cuando ese sea

el caso se le asignará la puntuación de 2.5; si en ella colaboran dos auxiliares, se le otorga 1.8; cuando tiene una sola persona que asiste al Titular, la calificación es 1; y por último, sino hay personal que auxilie en las labores, obtendrá 0.

El Consejo General, con fundamento al punto 7 del Acuerdo referido, podrá validar, en cada caso, que la Unidad cuente con auxiliares o no, o en su caso, con un número menor al requerido para el funcionamiento de la misma, dependiendo de las condiciones de desarrollo de cada sujeto obligado, el número de solicitudes recibidas en el último año y la capacidad de respuesta.

3. Servicios Básicos. Para considerar que está dotada de servicios básicos y pueda ser calificada con la puntuación de 2.5 deberá contar con escritorio, internet, impresora y extensión telefónica con línea propia al exterior, en el caso de no contar con alguno de ellos se le otorgará 1.8, y cuando no se cuente con ninguno se califica con 0.

Como en todos los casos el Consejo General, podrá analizar el caso en concreto, siempre que exista causa justificada.

4. Equipo de cómputo. En cuanto al equipo de cómputo necesario, se advierte que el Titular deba tener su propio equipo, al igual que los auxiliares que estén a su cargo y uno más para uso exclusivo del público. Si el sujeto obligado dota de este equipo a la Unidad, se le otorgan 2.5 puntos; cuando el Titular como los auxiliares cuenten cada uno con equipo de cómputo pero no se tenga uno para uso exclusivo del público la puntuación es de 1.8; y en caso de no contar con equipos para los auxiliares, ni de uso para el público obtendrán 0.

El Consejo General analizará las condiciones y validará la situación que presente cada sujeto obligado en este rubro.

Una vez que se constate las condiciones de la Unidad, se realizará un registro fotográfico que se incorporará al acta levantada por el personal que lleva a cabo la supervisión.

Finalizada la evaluación de los requisitos correspondientes a la Unidad, se realizará la suma de ellos, obteniendo así la calificación final de dicho aspecto. Donde 0 es la calificación mínima y 10 la máxima que puede otorgar el Consejo General.

Esquema de asignación de valores en escala de 0 a 10 puntos para la evaluación de la Unidad de Acceso a la Información Pública:

Ubicación y Acceso	Auxiliares	Servicios Básicos	Equipos de Cómputo	Calificación
2.5	2.5	2.5	2.5	10
0	0	0	0	0

Capítulo III

Obligaciones de Transparencia

De acuerdo al artículo 3, fracción XIII de la Ley Número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, las obligaciones de transparencia son: *“...La información general que los sujetos obligados pondrán a la disposición del público, periódica, obligatoria y permanentemente sin que medie solicitud o petición, y se relaciona con tal carácter en los artículos 8, 9 y 10...”*, asimismo se establece el deber de dar preferencia al uso de sistemas computacionales y nuevas tecnologías, exentando únicamente a los municipios

con una población menor a setenta mil habitantes, en consecuencia la evaluación por mecanismo de difusión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

3.1 Difusión a través de Internet. Las obligaciones de transparencia son supervisadas y quedan asentadas en un acta de verificación que se realizará al Portal de Transparencia, por personal del Instituto, una vez efectuada la verificación física de los aspectos a que se refieren los capítulos I y II.

3.1.1 Vínculo visible del Portal de Transparencia. La información deberá estar contenida en un link denominado “Portal de Transparencia” (se permite que el nombre del portal pueda variar en su denominación o diseño institucional) que estará visible en la página principal del sitio de internet del sujeto obligado de conformidad con el dispositivo séptimo, fracción II de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados para publicar y mantener actualizada la información pública, en el que se asignará valor de 1 cuando así sea detectado, y en caso de no existir la sección se calificará con 0.

3.1.2 Obligaciones de Transparencia no aplicables. En cumplimiento al artículo 8.6 de la Ley de la materia y dispositivos cuadragésimo segundo y cuadragésimo tercero de los Lineamientos generales que deberán observar los sujetos obligados para publicar y mantener actualizada la información pública, deberán señalar qué rubros de información no le son aplicables, por lo que se otorgará el valor de 1 cuando las fracciones correspondientes indiquen el enunciado o leyenda de no aplicación y se publique el Acuerdo del Instituto que valide dicha circunstancia; 0.5 cuando únicamente se enuncie la leyenda o texto de no aplicación o cuando sólo se publique el Acuerdo del Instituto que valide las fracciones que no aplican en todas las que corresponde; y cuando no se acredite ninguno de los supuestos anteriores se otorgará 0.

3.1.3 Obligaciones de Transparencia aplicables. De acuerdo al contenido de cada fracción aplicable y el cumplimiento de los parámetros establecidos en el

artículo 8 de la Ley Número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y sus Lineamientos Reglamentarios, el valor máximo de calificación será de 6 cuando se cumpla con la totalidad de fracciones aplicables; 5 cuando se trate de un porcentaje mayor al 85 por ciento pero menor al 99 por ciento; 4 cuando se trate de un porcentaje mayor al 70 por ciento pero menor al 84 por ciento; 3 cuando se trate de un porcentaje mayor al 50 por ciento pero menor al 69 por ciento; 2 cuando se trate de un porcentaje mayor al 25 por ciento pero menor al 49 por ciento; 1 cuando se trate de un porcentaje mayor al 1 por ciento pero menor al 24 por ciento; y 0 cuando no exista información publicada, conforme a la siguiente fórmula.

(Número de fracciones cumplidas/Total de fracciones aplicables) x 100= Al porcentaje de cumplimiento y asignación de valores.

Cabe mencionar que una fracción se considera cumplida cuando la información esté disponible para su reproducción o consulta o se publique soporte documental que justifique la ausencia de datos, en ese caso se otorgará la puntuación de 1 el cual será sumado y valorado de acuerdo a la fórmula anterior.

Se considera incompleta cuando le falte alguno de los requisitos obligatorios, en ese caso se otorgará 0.5 el cual será sumado y valorado de acuerdo a la fórmula anterior.

Se considera incumplida cuando los elementos de publicación obligatorios no contengan información o no corresponda a la que debe publicarse, no estén habilitados los links o se muestren mensajes electrónicos que indiquen error en su descarga, en ese caso se otorgará 0 el cual será sumado y valorado de acuerdo a la fórmula anterior.

3.1.4 Fecha de actualización. En términos del dispositivo séptimo de los Lineamientos aplicables a esta materia, toda la información que dé cumplimiento a las fracciones deberán indicar la fecha de actualización, por lo que, se otorgará el valor de 1 cuando dicha indicación sea visible en todas las fracciones; 0.5 cuando sea parcial; y 0 cuando no se señale en ninguna fracción.

3.1.5 Responsable de la información. Con fundamento en el artículo 8.5 de la ley multicitada, en cada fracción se deberá indicar el área responsable de generar la información, por lo que, se otorgará el valor de 1 cuando dicha indicación sea visible en todas las fracciones; 0.5 cuando sea parcial; y cuando no se señale en ninguna fracción se le otorgará 0.

El acta de verificación deberá incluir la descripción de los hallazgos detectados y las imágenes o capturas de pantalla del portal de transparencia supervisado.

Esquema de asignación de valores en escala de 0 a 10 puntos para la evaluación de obligaciones de transparencia en página de internet:

Elemento evaluado	Calificación
Vínculo visible del Portal de Transparencia	1
Obligaciones de Transparencia no aplicables	1
Obligaciones de Transparencia aplicables	6
Fecha de actualización	1
Responsable de generar la información	1
Total	10

3.2 Difusión a través de Mesa o Tablero. De conformidad con el Lineamiento tercero fracción VII de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados para publicar y mantener actualizada la información pública, aplicable a esta materia se define como Mesa o Tablero: *“Lugar asignado en el recinto municipal que contendrá la información de las obligaciones de transparencia, cuando no se tenga acceso a internet”.*

Para realizar la supervisión de las obligaciones de transparencia publicadas mediante Mesa o Tablero, el personal del Instituto que realice la diligencia de verificación, aplicará un formulario que le permita cotejar la información que se encuentra a disposición de la ciudadanía y que da cumplimiento al artículo 8 de la ley multicitada, que será el soporte del acta que al efecto se elabore.

3.2.1 Ubicación visible. La Mesa o Tablero deberá ser visible a la ciudadanía con dicho nombre, aun cuando su diseño o forma de presentación pueda variar en estilo (pizarrón, tablero, archivero, estantes, equipo de cómputo de uso local, etc.), en los casos que así sea detectado se asignará valor de 1, y si no se encuentra visible se otorgará 0.

3.2.2 Obligaciones de Transparencia no aplicables. En cumplimiento al artículo 8.6 de la ley de la materia y dispositivos cuadragésimo segundo y cuadragésimo tercero de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados para publicar y mantener actualizada la información pública, deberán señalar qué rubros de información no le son aplicables, por lo que se otorgará el valor de 1 cuando las fracciones correspondientes indiquen el enunciado o leyenda de no aplicación y se publique el Acuerdo del Instituto que valide dicha circunstancia; 0.5 cuando únicamente se enuncie la leyenda o texto de no aplicación o cuando sólo se publique el Acuerdo del Instituto que valide las fracciones que no aplican en todas las que corresponde; y cuando no se acredite ninguno de los supuestos anteriores se otorgará 0.

3.2.3 Obligaciones de Transparencia aplicables. De acuerdo al contenido de cada fracción aplicable y el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Ley Número 848 de Transparencia del Estado y sus lineamientos reglamentarios, el valor máximo de calificación será de 6 cuando se cumpla con la totalidad de fracciones aplicables; 5 cuando se trate de un porcentaje mayor al 85 por ciento pero menor al 99 por ciento; 4 cuando se trate de un porcentaje mayor al 70 por ciento pero menor al 84 por ciento; 3 cuando se trate de un porcentaje mayor al 50 por ciento pero menor al 69 por ciento; 2 cuando se trate de un porcentaje mayor al 25 por ciento pero menor al 49 por ciento; 1 cuando se trate de un porcentaje mayor al 1 por ciento pero menor al 24 por ciento; y 0 cuando no exista información publicada, conforme a la siguiente fórmula:

$$\left(\frac{\text{Número de fracciones cumplidas}}{\text{Total de fracciones aplicables}} \right) \times 100 = \text{Al porcentaje de cumplimiento y asignación de valores.}$$

Cabe mencionar que una fracción se considera cumplida cuando la información esté disponible para su reproducción o consulta o se publique soporte documental que justifique la ausencia de datos, en ese caso se otorgará 1 punto el cual será sumado y valorado de acuerdo a la fórmula anterior.

Se considera incompleta cuando le falte alguno de los requisitos obligatorios, en ese caso se otorgará 0.5 el cual será sumado y valorado de acuerdo a la fórmula anterior.

Se considera incumplida cuando los elementos de publicación obligatorios no contengan información o no corresponda a la que se deba publicar, en ese caso se otorgará 0 el cual será sumado y valorado de acuerdo a la fórmula anterior.

3.2.4 Fecha de actualización. En términos del dispositivo séptimo de los lineamientos aplicables a esta materia, toda la información que dé cumplimiento

a las fracciones deberán indicar la fecha de actualización, por lo que, se otorgará el valor de 1 cuando dicha indicación sea visible en todas las fracciones según el mecanismo o soporte físico por el que se divulgue; 0.5 cuando sea parcial; y 0 cuando no se señale en ninguna fracción.

3.2.5 Responsable de la información. Con fundamento en el artículo 8.5 de la ley multicitada, en el contenido de la información que se publique en la mesa o tablero se deberá indicar el área responsable de generar la información, por lo que, se otorgará el valor de 1 cuando dicha indicación sea visible en todas las fracciones según el mecanismo o soporte físico por el que se divulgue; 0.5 cuando sea parcial; y 0 cuando no se señale en ninguna fracción.

Asimismo, en el supuesto de que no exista Mesa o Tablero que contenga las obligaciones de transparencia, la puntuación en ese aspecto a evaluar será de 0. Donde 0 es la calificación mínima que otorga el Consejo General.

El acta de verificación deberá incluir el formulario debidamente requisitado y el registro fotográfico de la mesa o tablero de información municipal.

Esquema de asignación de valores en escala de 0 a 10 puntos para la evaluación de obligaciones de transparencia en Mesa o Tablero:

Elemento evaluado	Calificación
Ubicación visible	1
Obligaciones de Transparencia no aplicables	1
Obligaciones de Transparencia aplicables	6
Fecha de actualización	1
Responsable de generar la	1

información	
Total	10

Capítulo IV

De los resultados

En el caso de la supervisión física de los aspectos que se refiere el capítulo I y II, se entenderá con el Titular de la UAIP y una vez concluida la misma se entregará copia del Acta.

Al finalizar la evaluación a los requisitos con los que debe contar el Titular de la Unidad, la ubicación, mobiliario de la misma y las obligaciones de transparencia las cuales son publicadas mediante Portal de Transparencia o Mesa o Tablero, se realizará la sumatoria de los mismos y se divide entre los tres para obtener el resultado final de la verificación, el cual se verá reflejado en el Promedio General del Sujeto Obligado.

Asimismo, la evaluación y el promedio general obtenido serán notificados por escrito a los sujetos obligados. El Consejo General dirigirá el oficio en el que se hace saber las condiciones en que se encuentra la Unidad de Acceso a la Información Pública, y en caso, de encontrar inconsistencias u observaciones, se indicará el plazo para realizar las modificaciones que sean oportunas. A su vez, corresponde al Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana, emitir por oficio las recomendaciones que imponga el Consejo. Posteriormente los resultados de la verificación integral serán publicados en el portal de transparencia del Instituto dentro de la fracción XXXI que se refiere a información relevante.

Con la notificación de los resultados, se hará entrega de una copia del Acta de la verificación de las obligaciones de transparencia, según se trate de Portal de

Transparencia o Mesa o Tablero, con éste último se anexará también el formulario de supervisión.

Capítulo V

Casos no previstos

Los casos no previstos en la Metodología Integral para las supervisiones físicas que se aplican a las Unidades de Acceso a la Información Pública de los sujetos obligados así como para la verificación de sus obligaciones de transparencia serán resueltos por el Consejo General de este Instituto.